

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. GABRIEL MENDOZA ELVIRA, DIRECTOR JURÍDICO; Y POR LA OTRA PARTE, GOOGLE LLC (ANTES GOOGLE INC.) AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOOGLE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR PHILIPP SCHINDLER; A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE MANIFIESTAN FORMALIZAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El 10 de junio de 2009, el entonces Instituto Federal Electoral, ahora “**EL INE**” y “**GOOGLE**” celebraron un Convenio de Apoyo y Colaboración en los procesos de publicación de información electoral para efectos de los comicios federales del 5 de julio de 2009.
2. El 25 de junio de 2012, el otrora Instituto Federal Electoral, ahora “**EL INE**” y “**GOOGLE**” celebraron un Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia de Sistemas de Información Geográfica en relación con los comicios federales del 1 de julio de 2012.
3. Con fecha 1 de junio de 2015, “**LAS PARTES**” celebraron un Convenio de Colaboración con el propósito de llevar a cabo acciones conjuntas que permitieran publicar la información electoral pública relevante con motivo de los comicios federales en los Estados Unidos Mexicanos del 7 de junio de 2015.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL INE”

1. De acuerdo con las disposiciones de los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo “**LGIFE**”), “**EL INE**” es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya



integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. El precepto constitucional invocado, en su base V, apartado A, segundo párrafo, prevé la integración de "EL INE" con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, determina que el Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán con voz, pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. En el apartado mencionado, igualmente se ha dispuesto que "EL INE" será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.
3. De conformidad con el apartado B, de la base V, segundo párrafo, del precepto citado, "EL INE" tiene competencia originaria para ejercer en los procesos electorales locales, entre otras, las relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; la integración del padrón y la lista de electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
4. De conformidad con el artículo 30 de la "LGIPE", "EL INE" tiene los fines siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia. Determinando, igualmente, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad



5. De acuerdo al artículo 31, párrafo 1, de la "**LGIFE**", señala que "**EL INE**" es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
6. En términos del artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la "**LGIFE**", corresponde "**EL INE**" las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.
7. De conformidad con el artículo 51, párrafo 1, incisos a) y m), de la "**LGIFE**", el Lic. Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario Ejecutivo, cuenta dentro de sus atribuciones, con las de representar legalmente a "**EL INE**"; y establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputaciones, senadurías y la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, obtenidos por los partidos políticos y candidatos; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares; para tales efectos se podrán transmitir los resultados en forma previa al procedimiento establecido en los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 307 de la "**LGIFE**". Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General.
8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 66, inciso u), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Unidad Técnica de Servicios de informática está adscrita a la Secretaría Ejecutiva y, entre sus atribuciones tiene las proponer ante el Secretario Ejecutivo las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos, así como proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares de carácter federal.
9. De conformidad con los acuerdos aprobados en por el Consejo General de "**EL INE**", el 14 de enero de 2014, fue designado el Lic. Gabriel Mendoza Elvira, como Director Jurídico.



10. Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México.

II. DECLARA "GOOGLE"

1. Es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América (EUA).
2. Su representante legal, el señor Philipp Schindler, cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Convenio en representación de Google y las mismas no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna. La representación se acredita con el Certificado de Funcionario de Google LLC otorgado ante la fe de Celeste Danielle Fuller, en su calidad de Notaria Pública del Estado de California en los Estados Unidos de América y que cuenta con la apostilla correspondiente de fecha 26 de diciembre de 2017.
3. Para los efectos derivados de este instrumento y de cualesquiera avisos y notificaciones conforme al mismo, señala como su domicilio el ubicado en 1600 Amphitheatre Parkway, Mountain View, 94043, California, Estados Unidos de América.
4. En seguimiento a su compromiso de responsabilidad social, es su intención facilitar al público, a través de sus diversas plataformas, productos y servicios, el acceso a aquella información de carácter igualmente público y de la que "EL INE" puede disponer, en términos de la legislación aplicable, antes, durante y después de los comicios electorales, incluyendo información del PREP y ubicación de casillas electorales, entre otros, según se detalla en este Convenio de Colaboración.
5. Es su intención difundir, a través de sus plataformas y en apoyo de las atribuciones de "EL INE" en la materia, la invitación a votar al mayor número de ciudadanos mexicanos, así como facilitar el acceso a información relativa al proceso electoral.
6. Es su voluntad y deseo celebrar el presente Convenio de Colaboración con "EL INE", para los efectos y en los términos que se señalan más adelante.



III. DECLARAN “LAS PARTES”

1. Reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Colaboración.
2. Reconocen recíprocamente que cuentan con capacidad suficiente para celebrar el presente Convenio de Colaboración.
3. Es su voluntad de aceptar, dentro de los límites de su marco jurídico, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.
4. Celebran el presente Convenio de Colaboración de manera voluntaria, libre y responsable, sin dolo, lesión, error y/o algún vicio del consentimiento de por medio.
5. En la ejecución del presente convenio confirman su compromiso de cumplir con todas aquellas leyes, reglamentos y disposiciones contenidas en cualesquiera regulaciones aplicables, incluyendo las que tienen por objeto reforzar acciones anticorrupción.
6. En atención a los antecedentes y declaraciones expresadas, “LAS PARTES”, suscriben este acuerdo de voluntades de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- El presente instrumento legal tiene por objeto establecer las bases para la colaboración de “**LAS PARTES**” con el propósito de llevar a cabo acciones conjuntas, que permitan dar a conocer al público la información electoral relevante de carácter igualmente público con motivo de los comicios federales y estatales en México a celebrarse el 1 de julio de 2018.

SEGUNDA.- Para la consecución del presente Convenio de Colaboración, “**LAS PARTES**” acuerdan realizar, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

- “**EL INE**”, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley, permitirá que “**GOOGLE**” pueda reflejar en sus distintas plataformas aquella información de carácter público que “**EL INE**” puede divulgar en términos de la legislación aplicable, e información que sea relevante para el electorado durante el



periodo previo a la elección, el día de la elección y el periodo posterior a la misma.

- A efecto de lograr que la población pueda conocer las propuestas de los distintos candidatos, **“LAS PARTES”** acuerdan que **“EL INE”** podrá utilizar la plataforma de YouTube para transmitir los debates oficiales, de conformidad con los Términos del Servicio de YouTube disponibles en el enlace: <https://www.youtube.com/static?gl=MX&template=terms>. Lo anterior se hará con sujeción a la normatividad aplicable en materia de debates.
- **“GOOGLE”** podrá elegir llevar a cabo promociones en su pagina de inicio relacionadas con información para el electorado durante la elección.
- **“GOOGLE”** podrá poner a disposición de **“EL INE”** herramientas de carácter público para que **“EL INE”** pueda dar a conocer información oficial de carácter público que sea relevante para el electorado mexicano, con sujeción a las condiciones de servicio aplicables correspondientes a dichas herramientas.
- Sujeto a los términos y condiciones aplicables, **“GOOGLE”** podrá enviar a sus usuarios notificaciones con información relevante para el proceso electoral, con el fin de incentivar la participación y mantener a los ciudadanos debidamente informados.

TERCERA.- Líder de Proyecto.- A efecto de alcanzar exitosamente los objetivos previstos en las Cláusulas Primera y Segunda de este Convenio de Colaboración, **“LAS PARTES”** acuerdan que cada uno designará a un líder de proyecto para cada objetivo, bastando para ello un comunicado por escrito entre las partes, los cuales conjuntamente determinarán las acciones a seguir, poniendo en contacto a sus respectivas áreas técnicas para implementar las estrategias para llevar a cabo dichas acciones y objetivos.

CUARTA.- No Contraprestación.- **“LAS PARTES”** pactan que el presente Convenio de Colaboración no implica ninguna transferencia de recursos o el pago de alguna contraprestación, presente o futura.

QUINTA.- No Limitantes.- **“LAS PARTES”** reconocen expresamente que el presente Convenio de Colaboración y sus disposiciones no constituyen y no podrán entenderse como una limitación o impedimento para que **“EL INE”** y/o **“GOOGLE”** celebren cualesquiera convenios o contratos con cualquier tercero, incluyendo con otras entidades, dependencias u organismos de gobierno o sociedades mercantiles, que tengan objetos similares al presente y se refieran a información de público acceso o de cualquier otra naturaleza, incluyendo sin limitar, contratos de licencia, prestación de servicios y compraventa de productos o materiales, siempre y cuando



no contravengan el presente Convenio de Colaboración ni las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- Responsabilidad Civil.- “LAS PARTES” convienen que no tendrán responsabilidad civil alguna por daños o perjuicios que pudieren causarse por retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente instrumento, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia que una vez superado estos eventos, se reanudarán las actividades suspendidas en la forma y términos que “LAS PARTES” determinen de común acuerdo.

SÉPTIMA.- Vigencia y Terminación anticipada.- La vigencia de este Convenio de Colaboración comenzará a partir de la última fecha de celebración que aparezca en el recuadro inferior y permanecerá vigente por un plazo de dos (2) años. No obstante lo anterior, una vez transcurrido un plazo inicial de seis (6) meses contado a partir de la fecha de inicio de vigencia, cualquiera de “LAS PARTES” podrá darlo por terminado en cualquier momento, previo aviso por escrito a la otra, con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la citada terminación.

OCTAVA.- Modificaciones.- Este Convenio y sus términos únicamente podrán ser modificados o enmendados, total o parcialmente, mediante acuerdo previo por escrito de “LAS PARTES”.

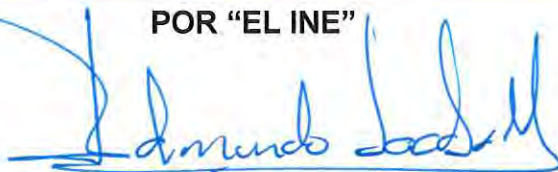
NOVENA.- Cumplimiento legal y anti-corrupción.- En la ejecución del presente Convenio, “EL INE” se obliga y compromete a cumplir con todas aquellas leyes, reglamentos y disposiciones contenidas en cualesquiera regulaciones aplicables que prohíban, entre otras cosas: la oferta, promesa, solicitud o aceptación de cualquier objeto material, favor o cualquier otra cosa con valor económico, directa o indirectamente, para o de cualquier persona, incluyendo funcionarios públicos, para obtener o retener algún negocio o para asegurar cualquier ventaja ilegal. “Funcionario Público” incluye cualesquiera funcionarios públicos, candidatos para un cargo público, empleados de compañías controladas o que sean propiedad del Estado, organizaciones públicas internacionales o partidos políticos o sus candidatos, nacionales o extranjeros, o cualquier otra persona o entidad que actúe en nombre y/o representación o para el beneficio de cualquier Funcionario Público.



DÉCIMA.- No obligación de compra.- “LAS PARTES” acuerdan que la aceptación de este Convenio de Colaboración por parte de “EL INE” no lo obliga de ninguna manera a comprar, adquirir o contratar ningún producto o servicio de “GOOGLE” o de sus entidades afiliadas o subsidiarias en ningún momento.

DÉCIMA PRIMERA.- Interpretación y Cumplimiento.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que no existe error, dolo, ni otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que se realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo se buscará resolver esta controversia.

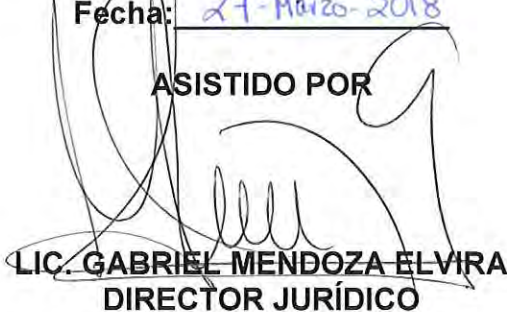
Leído en su totalidad el presente Convenio de Colaboración por “LAS PARTES”, y bien enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en las fechas abajo señaladas, por no contener cláusula alguna que atente contra la moral, el derecho o las buenas costumbres, quedando un ejemplar en poder de cada una de “LAS PARTES”.

POR “EL INE”


**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO**

Fecha: 27-Marzo-2018

ASISTIDO POR


**LIC. GABRIEL MENDOZA ELVIRA
DIRECTOR JURÍDICO**

Fecha: 27-Marzo-2018

POR “GOOGLE”



Philipp Schindler
Authorized Signatory

**SR. PHILIPP SCHINDLER
VICEPRESIDENTE SENIOR Y
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
(SENIOR VICE PRESIDENT, CHIEF
BUSINESS OFFICER)**

Fecha: 27-Marzo-2018